



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Marzo de 2018

NÚM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM CG-107/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV); Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CATD.

GLOSARIO

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos;
CCV: Centro de Captura y Verificación;
Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COTAPREP: Comité Técnico Asesor en Materia de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;
INE: Instituto Nacional Electoral;
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares; y,
Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la Ley de la materia entre los Órganos Nacional y los Locales, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.

SEGUNDO. El 22 de noviembre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del INE aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, entre otras, en materia del PREP.

TERCERO. El 30 de noviembre del año 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo CG-62/2017, por el que aprobó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como la creación, integración y funcionamiento del COTAPREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018. En este sentido, se designó a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con apoyo del Titular de la Coordinación de Informática como la instancia interna referida al principio de este punto.

CUARTO. Que en Sesión Extraordinaria del COTAPREP, de fecha 4 de diciembre de 2017, tomaron protesta los integrantes de dicho Comité, quedando integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Dr. Santiago Nieto Castillo	Presidente
Dr. Uriel Vargas Mejorada	Integrante del Comité
Dr. Andrés Méndez Sandoval	Integrante del Comité
Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez	Secretaria Técnica

QUINTO. En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017 - 2018.

SEXTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento, que contiene los Lineamientos del PREP; mediante oficio número IEM-P-245/2018, de fecha 1 de febrero de 2018, firmado por el Presidente del Instituto se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, la propuesta de Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se determina la ubicación de los Centros De Acopio y Transmisión de Datos, así como del Centro de Captura y Verificación (CCV); y se instruye a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD.

Lo anterior, con la finalidad de que el área correspondiente del INE pudiera hacer las observaciones o recomendaciones que considerara pertinentes.

SÉPTIMO. Mediante correo electrónico recibido el 24 de febrero de 2018, se enviaron a este Instituto la circular INE/UTVOPL/190/2018, firmada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE y el oficio número INE/UNICOM/0846/2018, firmado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Órgano Electoral Nacional, por medio de los cuales, se notificó a este Instituto una observación a la propuesta de proyecto referida en el antecedente anterior en el siguiente sentido:

El Acuerdo se apega a las características y contenido requerido por norma y cumple con lo señalado por el cual instruye a los Consejos Municipales para que supervisen las

actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD en su caso CCV.

Título/página	Dice	Observación/recomendación
Acuerdo Primero	PRIMERO. se aprueba que los CATD, que funcionarán durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la publicación de los Resultados Electorales Preliminares, se ubiquen e instalen en los inmuebles que ocupan los Comités Municipales del Instituto	Es necesario precisar en el Acuerdo el número exacto de CATD que se prevé instalar en los Comités Municipales
Página 7 y 8		

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 104, inciso k), de la LGIPE; numeral cuarto del anexo 13 del Reglamento que contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en este caso al Instituto, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la LGIPE, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores del Instituto en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

TERCERO. Que el artículo 336 del Reglamento establece que las disposiciones en materia del PREP son de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el INE como, en este caso, para el Instituto, en materia de la implementación, operación del PREP, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.

CUARTO. Que conforme al artículo 339, incisos d) y e), del Reglamento, el Consejo General del Instituto deberá emitir el acuerdo mediante el cual se determinen las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso el CCV; así como instruir, en el caso concreto, a los Consejos Distritales y Municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.

Que en virtud de lo anterior, es necesario determinar la ubicación de los CATD así como del CCV que serán empleados para la operación del PREP que implementará el Instituto durante la Jornada Electoral a verificarse el próximo 1 de julio del 2018, durante la cual se habrán de renovar los cargos de Diputaciones Locales en los 24 Distritos Electorales e integrantes de los Ayuntamientos de 112 municipios de la Entidad que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

QUINTO. Que el numeral 18 del Anexo 13 del Reglamento, en donde se contienen los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede Distrital o Municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

SEXTO. Que el numeral 19 de los Lineamientos referidos en el considerando anterior, señalan que para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos, en este caso, Distritales y Municipales, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- b) El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación, de la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y,
- c) Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir la entrega de las Actas PREP a los funcionarios de casilla y personal autorizado por el Consejo General para ese efecto, en términos de la LGIPE y el Reglamento.

Por lo que para la recepción de las actas y derivado de las atribuciones que confiere el Código Electoral, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, solamente los funcionarios de los Órganos Desconcentrados podrán recibir los paquetes electorales y por ende las Actas PREP.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Código Electoral, la celebración de las elecciones que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio.

OCTAVO. Que el artículo 2 del Código Electoral, en su párrafo segundo, señala que las autoridades estatales y municipales, están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en dicho Código.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y III del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código; así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

DÉCIMO. Que el artículo 51, párrafo tercero, del Código Electoral, señala que en los municipios cabeceras de distrito los Comités Distritales cumplirán las funciones correspondientes al Comité Municipal. En los casos de los municipios que comprenden más

de un distrito, el Consejo General determinará a qué comité distrital corresponderá cumplir esta función.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo identificado con la clave CG-71/2017, aprobado en Sesión Ordinaria el 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se determinó que el Comité y Consejo Distrital del Distrito 14, con cabecera en Uruapan, zona Norte y el Comité y Consejo Distrital del Distrito 16, con cabecera en Morelia, zona Suroeste, realicen las funciones de Comités y Consejos Distritales y Municipales en los Municipios de Uruapan y Morelia, respectivamente, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 52, fracciones I, II, III; y 53, fracciones I, II y III, del Código Electoral, entre las atribuciones de los Consejos de Comités Distritales y Municipales están las de: Vigilar se cumpla con lo dispuesto en dicho Código; cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General; intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus distritos y municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el segundo párrafo del artículo 200 del Código Electoral, señala que, se guardará en un sobre por separado para el programa de resultados electorales preliminares, la primer copia de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección; dicho sobre será adherido en uno de los costados exteriores del paquete electoral correspondiente a la elección de ayuntamiento o bien entregado al capacitador-asistente electoral, según lo disponga el Consejo General, para los efectos de lo dispuesto en el propio Código.

DÉCIMO TERCERO. Que el numeral 201 del Código Electoral, indica que, una vez clausurada la casilla, los paquetes electorales quedarán en poder del Presidente de la misma, quien por sí o auxiliándose del Secretario, los entregará al Consejo Electoral correspondiente o en su caso, a los centros de acopio, dentro de los plazos siguientes:

- a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de la cabecera del distrito o municipio;
- b) Dentro de las siguientes doce horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
- c) Dentro de las siguientes veinticuatro horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 202 del Código Electoral, señala que los Consejos Electorales de Comités Municipales fungirán como centros de acopio de los paquetes electorales que correspondan a la elección, en este caso, de Diputaciones, salvo para el caso de aquellos municipios que cuenten con más de un Distrito, los paquetes electorales se entregarán en el Comité que corresponda.

Que en virtud de lo expuesto es necesario que los CATD que se implementarán para el presente Proceso Electoral se ubiquen en las instalaciones de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, lo que está en concordancia con los numerales 200, 201 y 202, así como en los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento y en los mecanismos operativos y de recolección que se implementarán entre el Instituto y el INE.

En virtud de lo anterior, es conveniente que los funcionarios de los Consejos Distritales y Municipales en el ámbito de su competencia supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD. En este sentido, con fundamento en el Código Electoral, la LGIPE y el propio Reglamento, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de sus resoluciones.

En una interpretación sistemática y funcional, el Código Electoral señala que los funcionarios de los Consejos Distritales y Municipales en el ámbito de su competencia supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP, lo anterior no es obstáculo para que los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General lo hagan también, razón por la cual, podrán en caso de así considerarlo, desarrollar labores de supervisión de los CATD y del CCV.

DÉCIMO QUINTO. Que por lo que se refiere al CCV, de conformidad con el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017 - 2018, el mismo se instalará en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en el inmueble que se determine, en el plazo que se establezca en el cronograma de actividades que se elabore con la Empresa que implementará y operará el PREP; y que tenga los servicios y mobiliario que se requiera para su correcto funcionamiento; toda vez que, en el CCV se llevarán a cabo las fases de Captura, Verificación y Publicación de los datos e imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas para el PREP, también deberá contar con los requerimientos técnicos necesarios en materia de conectividad.

Para dar cumplimiento a los Lineamientos del PREP, el contenido del presente acuerdo fue revisado y validado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, área que solamente realizó una observación, la cual fue notificada el 24 de febrero de 2018, y que ya fue incorporada al presente documento.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 104, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 29, 34, fracciones I y III, 51, párrafo tercero, 52, fracciones I, II, III, 53, fracciones I, II y III, 200, 201, 202 y Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 336 y 339, incisos d) y e), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los numerales 4, 18 y 19 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV); Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES SEGÚN CORRESPONDA PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CATD.

PRIMERO. Se aprueba que los 112 CATD, que funcionarán durante la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la publicación de los Resultados Electorales Preliminares, se ubiquen e instalen en los inmuebles que ocupan los 112 Consejos

Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba que el CCV, se ubique e instale en la ciudad de Morelia, en el inmueble que determine, en el plazo que se establezca en el cronograma de actividades que se elabore con la Empresa que implementará y operará el PREP, además de lo previsto en el considerando Décimo Cuarto, deberá contar con los requerimientos establecidos en el Reglamento y en los Lineamientos del PREP contenidos en su Anexo 13.

TERCERO. Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para que en el ámbito de su competencia supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD. Asimismo, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General podrán, en caso de así considerarlo, desarrollar labores de supervisión en los CATD y en el CCV.

CUARTO. Para el cambio de las sedes de los Comités y Consejos Distritales y Municipales, deberá considerarse el caso fortuito o de fuerza mayor, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que siendo ajenos, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo; lo anterior no como elemento único.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Si por alguna razón el Instituto Electoral de Michoacán tiene necesidad de cambiar la ubicación de algún inmueble, por consiguiente se autoriza el cambio del CATD, el domicilio se publicará en la página de Internet del Instituto y se notificará a los integrantes del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese a los Comités Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Hernández Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES.- PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).